ACTA DE REANUDACIÓN N° 1 - CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 022 DE 2025

OBJETO:	INTERVENTORÍA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA MARÍA TORRES SEDE BACHILLERATO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRUJILLO SEDE BACHILLERATO Y PRIMARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS Y DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 186.275.310,10), incluido IVA
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
PRÓRROGA N°1:	CUARENTA (45) DÍAS CALENDARIO
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V. NIT: 901.880.378-1
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN CON FUTURO MEJOR NIT: 902.016.871-0
SUSPENSIÓN N°1:	Tres (03) de junio de 2026

En la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, el tres (03) de julio de 2026, se reunieron, por una parte, la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.**, identificada con NIT 901.880.378-1 (en adelante la "Entidad"), representada legalmente por el señor Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N.° 77.190.225; y por la otra parte, la **UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN CON FUTURO MEJOR,** identificado con el NIT 902.016.871-0, representado legalmente por **RENULFO ENRIQUE MINDIOLA TORRES,** que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.065.591.123; partes del Contrato de Interventoría N° 022 de 2025, quienes de común acuerdo suscriben la presente **ACTA DE REANUDACIÓN** con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que entre la Entidad y el Contratista se suscribió el Contrato de Interventoría N° 022 de 2025 el 17 de diciembre de 2025, cuyo objeto es la "*INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANGELA MARÍA TORRES SEDE BACHILLERATO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRUJILLO SEDE BACHILLERATO Y PRIMARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR*".
2. Que el plazo estimado para la ejecución del contrato se fijó inicialmente en cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de las garantías y documentos exigidos.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

3. Que el acta de inicio se suscribió el 26 de diciembre de 2025 y el plazo se extendió 45 días mediante Otrosí N° 2, de manera que su vigencia inicialmente iba hasta el 09 de junio de 2026.
4. Que mediante comunicación de fecha 28 de mayo de 2026, la UNIÓN TEMPORAL BECERRIL EDUCA, en calidad de contratista de obra, solicitó la suspensión temporal de la ejecución contractual hasta el 21 de junio de 2026, exponiendo circunstancias operativas y académicas sobrevinientes que afectan el normal desarrollo de las actividades constructivas.
5. Que la solicitud presentada por el contratista tiene como fundamento las comunicaciones emitidas por los rectores de la Institución Educativa Trujillo y de la Institución Educativa Técnica Ángela María Torres Suárez, mediante las cuales solicitaron la suspensión temporal de las actividades de obra que se ejecutan al interior de los establecimientos educativos, debido al desarrollo de las evaluaciones finales del período académico previo al receso escolar de mitad de año.
6. Que, de acuerdo con las solicitudes elevadas por las autoridades académicas, las actividades constructivas que se encontraban en ejecución generaron ruido, polvo, tránsito de personal, operación de equipos y demás interferencias propias de la obra civil, circunstancias que afectaron las condiciones de concentración, tranquilidad y el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y evaluativas de la comunidad estudiantil.
7. Que durante la ejecución contractual se evidenció la coexistencia simultánea entre el funcionamiento normal de las instituciones educativas y los frentes de obra activos, situación que obligó a implementar restricciones operativas, limitación de horarios, sectorización de áreas de trabajo y medidas especiales de seguridad, afectando tanto el normal funcionamiento institucional como los rendimientos previstos para la ejecución de las obras.
8. Que las actividades pendientes de ejecución correspondían principalmente a labores de acabados, adecuaciones locativas, instalación de elementos complementarios y demás intervenciones que generaban impactos temporales en materia de ruido, movilidad interna y condiciones ambientales, las cuales podían interferir directamente con el adecuado desarrollo de las actividades académicas programadas durante el período escolar.
9. Que la medida de suspensión solicitada tuvo como finalidad garantizar la protección del derecho fundamental a la educación, preservar condiciones adecuadas para el desarrollo de las evaluaciones finales de los estudiantes y evitar afectaciones a la comunidad educativa beneficiaria del proyecto, sin comprometer el cumplimiento del objeto contractual.
10. Que la UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN CON FUTURO MEJOR, en calidad de interventoría del contrato, efectuó el análisis técnico, administrativo y operativo de la situación expuesta por el contratista, concluyendo que se trataba de circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables a éste, las cuales impactaban de manera directa la programación de obra, los rendimientos de ejecución y la ruta crítica del proyecto.
11. Que la interventoría determinó que las restricciones derivadas del funcionamiento simultáneo de las instituciones educativas, la disminución comprobable de rendimientos en actividades críticas y las limitaciones operativas existentes

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

generaban una afectación real al plazo contractual y a la secuencia constructiva prevista inicialmente.

12. Que, conforme al análisis efectuado por la interventoría, las circunstancias descritas incidían directamente sobre la ruta crítica del proyecto, la productividad de los frentes de trabajo y la programación de actividades, haciendo técnicamente inconveniente continuar con la ejecución de las obras durante el período académico señalado, sin afectar la calidad, seguridad y correcta terminación del contrato.
13. Que la interventoría verificó la programación actualizada presentada por el contratista y concluyó que el término de suspensión solicitado resultaba técnicamente viable, razonable y proporcional frente a las condiciones reales de ejecución y a las actividades pendientes por desarrollar.
14. Que mediante Oficio Radicado No. 015 de fecha 30 de mayo de 2026, la interventoría emitió concepto favorable respecto de la suspensión temporal del contrato por el término de veinticuatro (24) días calendario, al considerar que dicha medida permitía reprogramar adecuadamente las actividades pendientes, optimizar recursos y garantizar la culminación satisfactoria del proyecto.
15. Que la suspensión aprobada no implicó modificación alguna del objeto contractual, de las especificaciones técnicas, del alcance de las obligaciones pactadas ni del valor del contrato, limitándose exclusivamente a la interrupción temporal del plazo de ejecución mientras desaparecían las circunstancias que dieron origen a dicha medida.
16. Que, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y conservación del contrato estatal, resultó procedente adoptar la suspensión temporal de la ejecución contractual al haber sobrevenido circunstancias ajenas a las partes que impidieron o dificultaron significativamente la normal ejecución de las obligaciones pactadas, con el fin de preservar el equilibrio económico y la finalidad del contrato.
17. Que las partes reconocieron que las circunstancias que motivaron la suspensión fueron ajenas a su voluntad, no resultaron imputables a ninguna de ellas y constituyeron una situación temporal que justificó la interrupción del plazo contractual hasta tanto existieran condiciones adecuadas para la reanudación de las actividades constructivas.
18. Que pasados los 24 días de periodo suspendido, se hallan superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, por lo que se haya viable continuar la ejecución contractual.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
A partir del tres (03) de julio de 2026, se da continuidad al termino de ejecución contractual, para reanudar las actividades de construcción en los frentes de obra en el municipio de Becerril. El contratista deberá informar a la aseguradora del levantamiento de la suspensión y presentar para aprobación de la entidad las pólizas con cobertura actualizada de conformidad con la fecha de reanudación del contrato.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

SEGUNDA. EFECTOS DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL.

El periodo comprendido entre la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de su levantamiento no se computa para efectos del plazo de ejecución del contrato. En ese sentido, una vez se suscrita el acta de reanudación de obra, el tiempo restante del plazo inicial continuará corriendo por el término que haga falta para completar los cuatro (4) meses y cuarenta y cinco (45) días de ejecución previstos en el contrato.

TERCERA. SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

La presente acta se limita al levantamiento de la Suspensión N° 1 del contrato en los términos aquí indicados. En lo no regulado expresamente en este documento, se mantienen vigentes y sin modificación alguna todas las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato de Interventoría N° 022 de 2025 y de sus documentos integrantes. La presente acta hace parte integrante del contrato y de su expediente contractual.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Valledupar, el tres (03) de julio de 2026.

DARIO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Gerente general y representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

RENULFO ENRIQUE MINDIOLA TORRES
Representante legal
U. T. EDUCACIÓN CON FUTURO MEJOR
Contratista

Proyectó:
Mariangel Palmera Nieves
Abogada Contratista E.I.C.E. AMV

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833